SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 66/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600021015.

ANTECEDENTES

I. El 23 de enero 2015, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

> *"Por este medio solicito poder revisar en físico en las oficinas deSEMARNAT todo el expediente del proceso de evaluación de impactoambiental de la MIA número 06CL2004G0001. Esto debe de incluir: todaslas comunicaciones entre la DGIRA y el promovente; los oficios de lasautoridades municipales y estatales en relación con este procedimiento;toda la docuentación proporcionada por el promovente." (SIC)*

II. El 9 de febrero de 2015, el Titular de la DGIRA envió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01014, a través del cual comunicó a este Comité de Información que se localizó glosada al Expediente Administrativo del proyecto denominado **"Planta de Suministro de Gas LP. en el Municipio de Manzanillo Colima", con número de Clave 06CL2O04G0001,** en el cual obra glosada diversa documentación que contiene información que debe de considerarse como **confidencial,** de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI y 45 de la Ley Federal de Trasparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 fracción III de su Reglamento y Lineamento Trigésimo Segundo fracciones I, II y VII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la cual consiste en lo siguiente:

- Páginas 29 y 30 del Acta Constitutiva contenida en la escritura Publica número 5,710 de fecha 17 diciembre del 2003 en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes tales como **domicilio, nacionalidad, estado Civil y ocupación**.
- Copia Simple del AVISO de Inscripción al IMSS, en virtud de que contiene datos personales del particular tales como **domicilio y firma.**
- O3 Copias simples de **CURP.**
- Página 02 del Poder, contenido en la Escritura Pública número 2,404, de fecha 20 de febrero del 2003 en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes, tales como **domicilio, nacionalidad, estado civil y ocupación.**
- Página 09 del Poder, contenido en la Escritura Pública número 26,838, de fecha 27 de septiembre de 1999 en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes tal como **domicilio, nacionalidad estado civil y Ocupación.**
- Copia simple de la credencial de identificación oficial con numero de follo 23035870, en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes tal como **características físicas y el domicilio.**

- Copia simple de la credencial de identificación oficial con numero de follo 009034762, en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes tal como **características físicas y el domicilio.**

- Página 02 del Poder, Contenido en la Escritura Pública número 4,256, de fecha 18 de marzo de1 2005 en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes tal como **domicilio, nacionalidad estado civil y Ocupación.**

- Copia simple de la credencial de identificación oficial con numero de follo 06137721, en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes tal como **características físicas y el domicilio.**

- Página 03 del Poder, Contenido en la Escritura Pública número 3,620, de fecha 23 de agosto de1 2004, en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes tal como **domicilio, nacionalidad estado civil y Ocupación.**

- Copia simple de la credencial de identificación oficial con numero de follo 06165849, en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes tal como **características físicas y el domicilio.**

- Página 03 del Poder, Contenido en la Escritura Pública número 5,735, de fecha 4 de mayo de1 2006, en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes tal como **domicilio, nacionalidad estado civil y Ocupación.**

- Página 03 del Poder, Contenido en la Escritura Pública número 7,390, de fecha 12 de febrero de1 2006, en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes tal como **domicilio, nacionalidad estado civil y Ocupación.**

- Página 03 del Poder, Contenido en la Escritura Pública número 7,184, de fecha 13 de noviembre de1 2006 en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes tal como **domicilio, nacionalidad estado civil y Ocupación**.

- Copia simple del pasaporte número 05310015662, en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes tal como **domicilio, nacionalidad características físicas y firma.**

- Copia simple de la credencial de identificación oficial con numero de follo 06165849, en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes tal como **características físicas y el domicilio.**

- Copia simple de la credencial de identificación oficial con numero de follo 0000076805835, en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes tal como **características físicas y el domicilio.**

- Copia simple de la credencial de identificación oficial con numero de follo 158019426, en virtud de que contiene datos personales del particular, tales como **características físicas y el domicilio**

- Copia simple de la credencial de identificación oficial con numero de follo 040020105215, en virtud de que contiene datos personales del particular, tales como **características físicas y el domicilio**

- Página 03 del Poder, Contenido en la Escritura Pública número 8,356, de fecha 13 de marzo de1 2006 en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes tal como **domicilio, nacionalidad, estado civil y Ocupación**

- Página 03 del Poder, Contenido en la Escritura Pública número 10,202, de fecha 23 de marzo de1 2011 en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes, tales como **domicilio, nacionalidad, estado civil y Ocupación**

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.

IV. Que las fracciones I, II y VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecen que, será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros los relativos al origen étnico o racial, las **características físicas y el domicilio particular.**

V. El CRITERIO 03-10 emitido por el IFAI señala que, la **CURP** es un dato personal confidencial, toda vez que el mismo se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, nombre, apellidos y lugar de nacimiento y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; adicionalmente, contiene el sexo, por lo que a través de dichos datos la persona puede ser identificada o identificable. Criterio que resulta aplicable al presente caso.

VI. El IFAI estableció en la Resolución 2465/05, que en el caso de pasaporte de tipo ordinario, dada la naturaleza del mismo, se trata de un documento confidencial en términos del artículo 18 fracción II de la LFTAIPG al contener datos persones de acuerdo con el artículo 3, fracción II de dicha ley.

VII. El Criterio 10-10, emitido por el IFAI señala que la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.

VIII. Que la DGIRA a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/01014, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **Cédula Profesional, domicilio, nacionalidad, estado civil, ocupación, firma, CURP, características físicas y pasaporte** lo anterior es así ya que por lo que se refiere a la **cédula profesional, CURP, firma y pasaporte** estos fueron objeto de análisis en los considerandos que anteceden, en cuanto al **domicilio, estado civil, ocupación y características físicas**, este Comité considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal, además, en el caso de las **características físicas y el domicilio particular,** están expresamente consideradas como información confidencial, al tratarse de datos personales señalados en las fracciones II y VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

IX. La Nacionalidad se debe considerar como un dato personal, toda vez que a través de esta, se puede identificar a una persona por su origen étnico o racial por lo que se ubica en la fracción I del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

X. Que la DGIRA alude en su oficio número SGPA/DGIRA/DG/01014, que la información solicitada contiene también copias de credenciales de identificación oficial, mismas que forma parte del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) solicitada. Al respecto, este Comité considera necesario señalar que en el caso de que dicha identificación oficial corresponda a la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral y esta sea la del promovente del proyecto o su representante legal y/o a la persona que elaboró el estudio de impacto ambiental, la DGIRA deberá realizar una versión pública de dichas credenciales, en las que deberá hacer públicos los siguientes datos: **nombre del elector, así como nombre y firma del Secretario Ejecutivo del IFE**. Cabe mencionar, que a través de la Resolución RDA 3486/12, el IFAI determinó hacer públicos los nombres de las personas físicas que elaboraron la MIA, ya que es un requisito obligatorio que permite la obtención de una autorización en materia de impacto ambiental, además que permiten a la autoridad competente tener pleno conocimiento respecto de aquellos individuos que, con independencia de que hayan prestado un servicio como particulares, son responsables de la información contenida en el documento señalado.

Y en caso de que las credenciales de elector no sean la del promovente del proyecto o su representante legal y/o a la persona que elaboró el estudio de impacto ambiental, la DGIRA también deberá de realizar una versión pública de dichas credenciales, en las que deberá hacer públicos los siguientes datos: **Folio, nombre y firma del Secretario Ejecutivo del IFE.**

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01014 de la DGIRA, de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, así como en las fracciones I, II y VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal así mismo deberá tomar en cuenta lo manifestado de la credencial para votar, en los términos señalados en el Considerando X de esta Resolución. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los

Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.-Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la DGIRA, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de febrero de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales